

Anexo V
Lista de Panamá

Sector:	Agricultura.
Subsector:	
Clasificación:	
Medidas:	Ley N° 37 del 21 de septiembre de 1962 por la cual se aprueba el Código Agrario de la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N° 14,923 de 22 julio de 1963.
Descripción:	Cuando los extranjeros formen parte de una colonia agrícola, ésta deberá siempre mantener una proporción mínima del 50% de familias panameñas.

Sector: Comunicaciones

Subsector:

Clasificación: CPC 752 Servicios de Telecomunicaciones

Medidas: Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y listas de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones.

Descripción: Para tender cables submarinos en aguas territoriales, se necesita la autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones
Clasificación:	CPC 752 Servicios de Telecomunicaciones
Medidas:	<p>Ley N°5 de 9 de febrero de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Publicada en la Gaceta Oficial N°22,724 de 14 de febrero de 1995.</p> <p>Ley N°31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°22,971 de 9 de febrero de 1996. Modificada y adicionada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23832 de 5 de julio de 1999.</p> <p>Decreto Ejecutivo N°73 de 9 de abril de 1997, Reglamento General de Telecomunicaciones en Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N° 23,263 de 10 de abril de 1997.</p> <p>Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 que define los servicios de telecomunicaciones Tipos A y B en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,183 de 13 de diciembre de 1996. Modificada por la Resolución JD-1844 de 15 de febrero de 2000. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,995 de 21 de febrero de 2000.</p> <p>Contrato de Concesión N°30 de 30 de enero de 1996 entre el Estado y BSC. Licitación Pública No.2-96 de 31 de enero de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial N° 23,054 de 30 de junio de 1997.</p> <p>Contrato de Concesión N°134 de 29 de mayo de 1997 entre el Estado y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S. A.). Licitación Pública N°06-96 de 29 de mayo de 1997. Gaceta Oficial N° 23,311 de 17 de junio de 1997.</p> <p>Contrato de Concesión N°309 de 24 de octubre de 1997 entre el Estado y Cable & Wireless Panamá, S. A. Gaceta Oficial N° 23,440 de 17 de diciembre de 1997.</p>
Descripción:	<p>Los servicios de telecomunicación básica local, nacional e internacional; el servicio de terminales públicos y semi-públicos, y el servicio de alquiler de circuitos dedicados de voz serán prestados exclusivamente por Cable & Wireless (Panamá), S.A. hasta el primero de enero de 2003; con excepción del servicio de comunicaciones personales que será prestado exclusivamente hasta el primero de enero de 2008.</p> <p>El servicio de telefonía móvil celular será prestado exclusivamente en las Bandas A y B por las empresas BSC de Panamá S.A. y Cable & Wireless (Panamá), S.A., por un período de 20 años contados a partir de la vigencia de los respectivos contratos de concesión.</p> <p>A partir del undécimo año contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión de Telefonía Móvil Celular para la Banda B, se podrán</p>

licitar hasta dos (2) concesiones para el servicio de comunicaciones personales.

Se requiere concesión del Consejo de Gabinete para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo A, los cuales, por razones económicas o técnicas, deberán ser prestados en régimen de exclusividad temporal o en régimen de limitación numérica y del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, en Panamá.

Sector:	Energía
Subsector:	Transmisión de Electricidad
Clasificación:	CPC 887 Servicios vinculados a la distribución de energía
Medidas:	Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,320 de 5 de febrero de 1997. Modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1997. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,490 A de 28 de febrero de 1998.
Descripción:	<p>Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado. Transmisión es la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica en alta tensión y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador, hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.</p> <p>Se requiere concesión otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y para dedicarse a las actividades de transmisión y distribución de electricidad.</p> <p>Se requiere de licencia otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión.</p> <p>El número de prestadores de servicios estará sujeto a lo dispuesto en esta ley.</p>